

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARA EL ESTUDIO DE LA MÚSICA ISABELINA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de SOCIEDAD PARA EL ESTUDIO DE LA MÚSICA ISABELINA (SPEMI) se constituye una ASOCIACIÓN de carácter científico y cultural al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Constituir una comunidad de investigadores interesados en el estudio de la cultura musical en la España de Isabel II, sus precedentes y consecuencias.
- b) Promover y estimular la investigación, puesta en común y difusión de trabajos académicos sobre la actividad musical del periodo.
- c) Distinguir y premiar las contribuciones más destacadas al conocimiento del hecho musical del periodo isabelino
- d) Impulsar la colaboración entre musicólogos, programadores, intérpretes, editores y demás personas interesadas en la recuperación del repertorio musical estudiado.
- e) Contribuir a la preservación y difusión de todo tipo de fuentes históricas por las vías que estén a su alcance, facilitando el acceso del personal investigador a las mismas.
- f) Colaborar con las instituciones nacionales y extranjeras que cultiven o fomenten estos mismos estudios.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Organizar y sostener herramientas en red que pongan en contacto a los socios y permitan distribuir información sobre el sujeto de estudio.
- b) Celebrar reuniones académicas (conferencias, congresos, jornadas de estudio...) para ampliar el conocimiento sobre la actividad musical en la España isabelina.
- c) Organizar actividades de difusión (conferencias, conciertos, presentaciones...) que acerquen la música isabelina a un público no especializado.
- d) Impulsar, por sí misma o en colaboración con otras instituciones o editoriales, publicaciones que interesen a los fines de la asociación: estudios, colecciones documentales, ediciones, grabaciones...
- e) Conceder premios que distingan las contribuciones más destacadas en el conocimiento y difusión de la música del periodo estudiado.
- f) Establecer contactos y acuerdos con organismos, instituciones, entidades públicas o privadas o con personas físicas y jurídicas para la realización de sus fines.
- g) Y, en general, realizar todas las actividades encaminadas a la consecución de sus objetivos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ San Pol de Mar, nº 1, 4º derecha Madrid, CP.28008 y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado español.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a presidente/a, un/a secretario/a y un/a tesorero/a, más un vocal por cada 40 socios, de acuerdo con el censo previo a la realización de las elecciones. El secretario/a podrá ejercer las veces de vicepresidente/a. El/Los vocal/es ejercerán las funciones que determine el presidente.

Artículo 7. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Las elecciones se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento pertinente, aprobado en Asamblea General (véase Reglamento electoral de la SPEMI).

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan dos tercios de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 12. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar comisiones y/o delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 13. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14. El/La Secretario/a levantará actas de las reuniones de la Sociedad, tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El Secretario/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 15. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a, mantendrá actualizado el inventario del patrimonio de la Asociación, preparará los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea general y comunicará al Secretario cualesquiera modificaciones del registro y fichero de asociados/as en función del pago de cuotas.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los

asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales. El presupuesto del ejercicio entrante y las cuentas del ejercicio anterior se remitirán junto con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar, en su caso, la disolución de la asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer de o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) La modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) La disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oídos/as con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informados/as de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de la Sociedad que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 27. Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/ as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 31. La elección de los cargos de la Junta directiva de la SPEMI se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

Artículo 32. El sufragio es un derecho y deber personal. No se podrá delegar el voto ni el ejercicio de las representaciones que se deriven de él.

Artículo 33. En el Reglamento que ha de regir los procesos electorales se regulará el voto por correspondencia.

Artículo 34. Serán electores todos los socios que estén al corriente del pago de sus cuotas en la fecha de convocatoria de las elecciones. A este efecto, la Secretaría de la SPEMI hará público a través de la página web de la Sociedad el censo electoral actualizado.

Artículo 35. Podrán ser candidatos todos los socios que estén al corriente del pago de sus cuotas en la fecha de convocatoria de las elecciones y figuren en el censo electoral.

Artículo 36. El Presidente de la Junta directiva convocará elecciones tres meses antes de la expiración del mandato de la Junta directiva para su realización en el seno de la correspondiente Asamblea general.

Artículo 37. La organización, el control y la proclamación de los resultados de la elección de los cargos de la Junta directiva de la SPEMI y la resolución de las impugnaciones de todos los procesos electorales de la SPEMI corresponderá a la Junta Electoral. La composición y el funcionamiento de la Junta Electoral estarán regulados en el Reglamento electoral.

Artículo 38. Corresponde a la Asamblea general de la SPEMI aprobar el Reglamento electoral.

Artículo 39. Las elecciones se realizarán por el sistema de listas cerradas.

Artículo 40. La renuncia al cargo o el hecho de haber dejado de pertenecer a la SPEMI comporta el cese inmediato en dicho cargo.

CAPITULO VI RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41. El patrimonio de la Asociación está constituido por los bienes de su propiedad, recogidos en el inventario que elabora y actualiza el Tesorero.

Artículo 42. Las cuotas serán establecidas por la Asamblea general a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en ningún caso y dedicándose en exclusiva a atender las necesidades de la Asociación.

Artículo 43. Anualmente, y con referencia al 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance de la situación, que se formalizará en una Memoria y será remitido a los socios con anterioridad a la Asamblea general ordinaria que deberá aprobarlo o rechazarlo.

Artículo 44. El ejercicio asociativo y económico es anual, de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 45. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 46. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.


En Madrid, a 19 de JUNIO de 2015.

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D./DÑA FERNANDO DELGADO D./DÑA. ENRIQUE MEJÍAS



D./DÑA. ALBERTO HERNÁNDEZ



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **SOCIEDAD PARA EL ESTUDIO DE LA MÚSICA ISABELINA - SPEMI**, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 609146, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 02/02/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

